

Proceso: Verbal Sumario por Incumplimiento de Contrato.
Demandante: Edgar Nieto Salinas.
Demandados: Dora Jimena López Escobar y Otro.
Radicado: 2022-00087.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 296

PROCESO:	VERBAL SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	EDGAR NIETO SALINAS C.C. 10.264.564
DEMANDADOS:	DORA JIMENA LOPEZ ESCOBAR C.C. 30.233.871 y WILLY ALEXANDER SERNA LOPEZ C.C. 9.847.674
RADICADO:	170424089-002-2022-00087

Antes de tomar una decisión sobre el escrito de la demanda de la referencia y con el fin de poder determinar la competencia del despacho en este proceso, se requiere a la abogada VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS como apoderada de la parte demandante para que haga llegar al juzgado el certificado de tradición del bien de qué trata la demanda.

De igual forma, que aclare las pretensiones porque según el escrito, la apoderada desea que se tramite como una Restitución de Inmueble Arrendado (Art. 384 del CGP), o el de un verbal sumario por incumplimiento de contrato (Art 390 del CGP), y ya que los dos no son acumulables, se necesita que se defina como adelantarlo.

Otra cosa importante por aclarar está en el punto quinto de la demanda donde se expresa que: “el día de enero de 2022, pactaron en la cláusula de duración del contrato...”, pero al revisar el contrato se puede ver claramente que se firmó el 28 de diciembre de 2020 y fue registrado en la Notaría de Risaralda el día 11 de agosto de 2021. Por favor explicar esta diferencia en las fechas anotadas.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

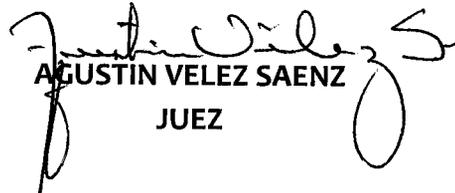
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada a través de apoderada judicial por el señor EDGAR NIETO SALINAS C.C. 10.264.564 en contra de los señores DORA JIMENA LOPEZ ESCOBAR C.C. 30.233.871 y WILLY ALEXANDER SERNA LOPEZ C.C. 9.847.674.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS C.C. 30.396.892 T.P. 249.349 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal Sumario por Incumplimiento de Contrato.
Demandante: Edgar Nieto Salinas.
Demandados: Dora Jimena López Escobar y Otro.
Radicado: 2022-00087.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 080 del 24 de junio de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO